



# DOCUMENTO TÉCNICO DE RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DESDE EL SISTEMA PÚBLICO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA ANTE LA CRISIS POR COVID-19

(Incluye las recomendaciones para el sistema de atención a menores en conflicto con la ley o Justicia Juvenil)

(31/03/2020)

## INDICE

1. Introducción
2. Objetivos
3. Principios de actuación administrativa
4. Recomendaciones
  - 4.1. Recomendaciones para acogimiento residencial
  - 4.2 Recomendaciones en acogimiento familiar
  - 4.3 Otras recomendaciones
- Anexo

Documento sujeto a revisión permanente, puede sufrir cambios en sucesivas versiones.



## 1. INTRODUCCIÓN

La rapidez en la evolución de la pandemia del COVID 19, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura y en este sentido, el Gobierno declaró el estado de alarma, el pasado día 14 de marzo, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Sin duda, se trata de circunstancias extraordinarias que conlleva una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

La facilidad de transmisión de esta enfermedad hace que cobren especial importancia las medidas de prevención para los trabajadores sanitarios y para el personal de cuidados, pero también para los profesionales de los centros y dispositivos de atención para **personas menores de edad en conflicto con la ley** y del **sistema de protección a la infancia y a la adolescencia**, que tiene a su cargo a personas menores de edad tutelados por las Administraciones Públicas.

El estado de alarma decretado con fecha 14 de marzo, prolongado recientemente, supone la necesaria aplicación de severas medidas restrictivas de la movilidad y del desarrollo de las actividades cotidianas de la población. La situación tiene un enorme impacto en las personas menores de edad, estuvieran o no vinculadas a los servicios sociales, por las consecuencias del aislamiento domiciliario y la pérdida temporal de algunos de sus ámbitos principales de socialización: la calle, la escuela, las actividades deportivas y extraescolares así como las relaciones con su grupo de iguales.

Esta situación se agrava en los casos de intervención sobre personas menores de edad en riesgo (familias multiproblemáticas, desestructuradas, carencia de competencias para la crianza, etc.) y especialmente en las situaciones de niños y niñas en situación de guarda o tutela por las Administraciones Públicas y que se encuentran en acogimiento familiar o residencial.

En España, con los datos proporcionados por las Comunidades Autónomas y a 31 de diciembre de 2018, el sistema público de protección a la infancia y a la adolescencia atendió a 49.985 personas menores de edad, de los cuales 21.283 se encontraban en dispositivos de acogimiento residencial gestionados por las Comunidades autónomas y



las ciudades de Ceuta y Melilla (Boletín Estadístico de Medidas de Protección a la Infancia. DGDIA. MDSA2030). Así mismo, durante el año 2018 se ejecutaron un total de 33.323 medidas impuestas a menores infractores, de las que 5.291 eran de internamiento (cerrado, semicerrado, abierto y terapéutico).

Las **situaciones de riesgo sobre las personas menores de edad** atendidos por el sistema público de protección a la infancia y a la adolescencia, se pueden identificar como las siguientes:

1. Personas menores de edad en situación de tutela o guarda de la Administración Pública competente y con medida de acogimiento residencial en cualquiera de los dispositivos habilitados por las Comunidades Autónomas (en adelante CCAA).
2. Personas menores de edad con medida de acogimiento familiar, ya sea en familia extensa o ajena.
3. Personas menores de edad cuyo caso se encuentra en fase de estudio o que recibe otro tipo de actuaciones desde las Entidades Públicas de Protección a la Infancia (en adelante EPPI).

Además, cabe añadir **varias situaciones que deben contemplarse**, especialmente en un escenario de crisis como el actual:

4. Jóvenes extutelados que cumplen o han cumplido la mayoría de edad durante el estado de alarma.
5. Jóvenes extutelados que se encuentran en dispositivos (pisos tutelados o de emancipación o de transición a la vida adulta) habilitados por las EPPI.
6. Jóvenes declarados mayores de edad como consecuencia de Decreto de Fiscalía y del resultado de las pruebas de determinación de la edad realizadas.
7. Personas menores de edad (no acompañados) que puedan encontrarse en situación de calle.

A estos perfiles se debe añadir las personas menores de edad con medidas impuestas por jueces de menores y en especial aquellos sujetos a medida de internamiento en cualquiera de sus variedades.



## 2. OBJETIVOS

En el actual escenario de estado de alarma y en aplicación del principio del interés superior del niño, la actuación de las Entidades Públicas de Protección de la Infancia y la Adolescencia, de acuerdo con las competencias de protección a la infancia que tienen asignadas, se dirigirá hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

**Objetivo 1:** Garantizar la continuidad en la prestación del servicio de acogimiento residencial para las personas menores de edad en situación de tutela de acuerdo con el mandato de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo (ver anexo).

- Asegurar recursos humanos suficientes en caso de personal de baja, por la infección o por otros motivos.
- Procurar unas condiciones de trabajo en las que se respeten las distancias personales y unas condiciones higiénicas y de limpieza definidas por la autoridad sanitaria.
- Asegurar que las personas menores de edad en centros de protección cuentan con los recursos educativos y ofimáticos necesarios para continuar su educación formal.
- Asegurar, en la medida de lo posible, que los centros de protección a la infancia cuentan con el suficiente material sanitario de prevención y protección en función de los grupos definidos por el Ministerio de Sanidad, y que se tienen en cuenta las medidas relativas a la ubicación y aislamiento de pacientes (Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, en anexo).
- Asegurar el mantenimiento de los contactos familiares establecidos mediante el uso de medios tecnológicos alternativos siempre que sea posible.

**Objetivo 2:** Garantizar a las familias acogedoras el necesario apoyo y supervisión para asegurar el correcto cumplimiento de sus funciones de crianza.

**Objetivo 3:** Garantizar el acceso al sistema público de protección a la infancia a todos los niños, niñas y adolescentes que lo requieran.

Las posibilidades de riesgo y desamparo en la infancia no decaen en el actual estado de alarma, incluso se pueden ver incrementadas. Es necesario que el sistema continúe con



su función de prevención, detección y reparación de cualquier contingencia que pueda perjudicar el correcto y pleno desarrollo de las personas menores de edad.

**Objetivo 4:** Garantizar la mejor comprensión del COVID 19 y de las medidas adoptadas por parte de las propias personas menores de edad, de forma que se eviten culpabilidades, malentendidos y rechazos que puedan ocasionar nuevos problemas en un futuro y sean perjudiciales para la convivencia en los centros.

**Objetivo 5:** Garantizar la continuidad de la protección a todos los jóvenes que cumplan la mayoría de edad y que les correspondería ser ex tutelados en el actual periodo de estado de alarma. Este mismo objetivo será tenido en cuenta a todos los jóvenes cuyas pruebas de determinación de la edad hayan constatado la mayoría de edad. Siempre teniendo en cuenta la voluntad del joven de permanecer en el sistema de protección.

**Objetivo 6:** Ofrecer una atención residencial a las personas menores que eventualmente se pudieran encontrar en situación de calle.

De estos objetivos, son aplicables al sistema de atención a personas menores de edad en conflicto con la ley, los números 1, 4 y 5.

### **3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

El sistema público de protección a la infancia y a la adolescencia, requiere de los apoyos necesarios de los servicios sociales comunitarios, del sistema sanitario y del conjunto de la ciudadanía para seguir ejerciendo adecuadamente su función.

Con carácter general, los  **criterios de actuación administrativa**  en esta crisis, del sistema público de protección a la infancia y a la adolescencia, que sea cual sea su nivel administrativo de gestión, deben ser:

**1. PROTECCIÓN:** Asegurar el cumplimiento de la misión del sistema público de protección a la infancia y a la adolescencia de ofrecer protección, atención y cuidados a las personas menores de edad en situación de riesgo o desamparo y especialmente a población que presenta mayor vulnerabilidad ante la enfermedad COVID-19.

**2. COOPERACIÓN y COLABORACIÓN:** Cooperar estrechamente con las autoridades, cumplir estrictamente sus indicaciones y colaborar activamente con todas ellas en la



difusión de información correcta y pertinente en cada escenario. La desinformación, o el miedo son el peor aliado este momento.

**3. PLANIFICACIÓN:** Colaboración con el resto del sistema público de servicios sociales, sea cual sea su naturaleza o titularidad, para elaborar y aplicar planes de contingencia coordinados interadministrativamente y listos para su activación ante los diversos escenarios de forma que se asegure la continuidad de los servicios de protección a la infancia esenciales.

**4. AUTOCUIDADO:** Prevención y autoprotección de todo el personal en función del riesgo de exposición asumido, de forma que se asegure la operatividad de los recursos humanos, servicios y dispositivos de toda índole. Se debe afrontar la utilización de los de equipos de protección con sensatez y atendiendo a las instrucciones desde sanidad.

**5. CONVIVENCIA:** Promover la participación de los niños, niñas y adolescentes en las decisiones organizativas que puedan tomarse como consecuencia de esta situación.

Estos principios de actuación administrativa son extrapolables al sistema de atención a personas menores de edad en situación de conflicto con la ley.

#### **4. RECOMENDACIONES**

Las siguientes recomendaciones están en línea con los documentos aprobados por la Comisión Delegada de Servicios Sociales en su reunión de 2 de octubre de 2019, sobre **criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento residencial, y en acogimiento familiar**, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En relación al sistema de atención a personas menores de edad en conflicto con la ley, y especialmente para la ejecución de medidas de convivencia con grupo educativo y para las medidas privativas de libertad, le serán de aplicación las recomendaciones referentes a “acogimiento residencial”

Atendiendo a la situación excepcional y considerando todo lo anterior, desde la Secretaría de Estado de Derechos Sociales se establecen lo siguiente:



#### 4.1. RECOMENDACIONES PARA ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

El recurso residencial debe reforzar sus actuaciones para seguir cumpliendo con todos los requisitos necesarios para garantizar la seguridad física y emocional de los niños y niñas tuteladas, proporcionándoles además una información adecuada según su edad, con respecto a esta situación excepcional.

Aunque científicamente está demostrado que la incidencia y consecuencias sanitarias del COVID-19 es estadísticamente menor en la población infantil, esto no quiere decir que puntualmente no se puedan dar casos graves en esta población. Así mismo esta enfermedad es también un riesgo evidente para los adultos que trabajan en estos centros. Por ello deben adoptar todas las precauciones que de forma general se han establecido para el resto de la población que debe trabajar en atención al público. En este sentido se deben comunicar a la mayor celeridad, a las autoridades competentes de las CCAA y Corporaciones Locales (en adelante CCLL) correspondientes, las carencias y necesidades de material de protección.

Las medidas adoptadas ante la situación de emergencia por la enfermedad COVID-19, no deben interrumpir en ningún caso la prestación del acogimiento residencial, garantizando la cobertura de necesidades básicas, así como a las necesidades emocionales derivadas de los efectos del confinamiento.

La continuidad de atención debe regir para todos los servicios de acogimiento residencial en curso independientemente de las condiciones particulares de la persona menor de edad (discapacidad, problema de conducta, etc...).

Las recomendaciones generales para los centros de acogimiento residencial son las siguientes:

- A. Los recursos** (Eje 1 del documento “Criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento residencial” anteriormente citado)
  - 1. Que los niños y niñas cuenten con espacio suficiente en las habitaciones, pasillos y demás espacios y salas comunes**, en cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas para prevenir la propagación del virus; por ello se procurará fragmentar, en la medida de lo posible, la vida del centro.



2. Tener prevista la posible ampliación de plazas y **la contratación urgente de más personal** para atender las necesidades nuevas que vayan surgiendo.
  3. **Poner en conocimiento de CCAA, CCLL y demás autoridades competentes, las necesidades específicas derivadas de la crisis provocada por el COVID-19** (*material de protección sanitaria específica, material informático, farmacéutico, necesidades de conectividad y datos móviles, material lúdico y de personal en todos los ámbitos*), así como cualquier otra que pudiera surgir
  4. **Establecer mecanismos por los cuales y a través de los medios disponibles se pueda prestar apoyo terapéutico** tanto a menores como a profesionales que por esta situación lo requieran.
- B. Estudios y formación** (Estándar 11, Eje 3 de “Criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento residencial”)
5. **Que se habiliten todos los medios posibles (incluidos conexión a internet vía wifi, ordenadores, teléfonos, etc.) para que los niños y niñas puedan continuar su actividad educativa** con la máxima normalidad, comunicarse con sus amigos, familiares y demás personas de confianza, y si fuese preciso, que se revisen las normas que limitan el uso de estos dispositivos si las hubiera.
  6. **Que se colabore con Educación para que los niños y niñas pendientes de matriculación en un centro educativo, vean ampliados los plazos** correspondientes para que puedan matricularse una vez haya finalizado el período de emergencia sanitaria, y acceder así de forma efectiva a su formación.
  7. Desde el centro **se asumirá la responsabilidad educativa en cuanto a mantener los horarios y las rutinas**, supervisando que los niños realicen las tareas establecidas por los centros formativos.
- C. Salud y estilos de vida** (Estándar 12, Eje 3 de “Criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento residencial”)
8. **Que se establezcan protocolos específicos, o se atienda a los ya existentes, de atención y aislamiento** en caso de que algún niño o niña diese positivo por contagio





9. **Habilitar espacios en todos estos centros o la solución necesaria, para mantener en aislamiento a las personas que puedan presentar sintomatologías compatibles con la enfermedad**, asegurando la atención que precisen; teniendo como referencia las órdenes, instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria y la de servicios sociales (ver anexo).
  10. **Debe garantizarse la atención diferencial** y específica en función de sus necesidades, **a las personas menores de edad con necesidades especiales** en acogimiento residencial.
- D. Normalización e integración.** (Estándar 13, Eje 3, de “Criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento residencial”)
11. **Que se proporcione suficiente información a los niños y niñas, adaptada a su edad y en un idioma que puedan entender, sobre esta situación**, las razones por las que no pueden salir del centro, y sobre las medidas higiénicas necesarias para evitar la propagación del virus;
  12. **Que se organicen actividades de ocio, culturales, deportivas o de otro tipo, en estos centros para mitigar el impacto de la situación de cuarentena**; siempre respetando las recomendaciones sanitarias básicas para evitar la propagación de la enfermedad. Regulándose, cuando estuviesen disponible, el uso de patios y jardines de uso privado siguiendo las indicaciones para evitar la propagación del virus, racionalizando y fragmentando su uso.
  13. **Se procurará el uso o la creación de materiales didácticos, adaptados a su edad y madurez**, y difusión de la información desde las fuentes oficiales acerca del COVID-19, su prevención, y divulgación de todas las medidas que les afectan directamente.
  14. **Incluir, en las comunicaciones oficiales de las AAPP, un enfoque de derechos e infancia**, especialmente dirigido a la visibilización de las necesidades de los niños más vulnerables.
  15. **Los niños, niñas y adolescentes deberán contar en todo momento con la información necesaria y suficiente sobre la situación sociosanitaria** y las



consecuencias hacia ellos, en particular, la suspensión de visitas, el aislamiento, las condiciones formativas, etc.

16. **Se debe asegurar el mantenimiento de los procesos de socialización**, fomentando el aprendizaje y la implicación de las personas menores de edad en estas situaciones de crisis sanitaria, fortaleciendo el vínculo con el entorno.
17. **Ante la imposibilidad de recibir la visita de los familiares, es recomendable flexibilizar y facilitar este contacto**, por teléfono, videoconferencia, y otras aplicaciones online, salvo en aquellos casos en los que existieran restricciones derivadas de su medida de protección.
18. **Se estudiará la posibilidad de flexibilizar las normas establecidas sobre el uso de teléfonos**, redes y plataformas, en lo referente a la edad de comienzo de su utilización, los espacios, actividades, horas permitidas. Todo ello al objeto de facilitar la continuación del contacto con amigos y compañeros.
19. **Se procurará reforzar la creación de un ambiente hogareño y cálido, reorganizando actividades, ritmos y rutinas** ayudándose de materiales de entretenimiento, uso racional de la televisión, proyección de películas adecuadas, videojuegos, internet, procurando, en todo momento, orientar a los niños y niñas residentes en su uso responsable y adecuado de estos últimos. Explorar la posibilidad de coordinar y compartir estas actuaciones con otros centros residenciales si los instrumentos tecnológicos de red lo permiten.

**E. Participación.** (Estándar 15, Eje 3, de “Criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento residencial”)

20. **Contar con la opinión de los niños en las medidas organizativas derivadas de esta situación**, opinión que será tomada en cuenta siempre que sea adecuado.
21. **Fomentar la participación de las personas menores de edad en la toma de decisiones en la gestión y en la adopción de las medidas necesarias** y la reorganización de todas las actividades que les conciernen e influyen, estableciendo las nuevas rutinas, actividades de refuerzo educativo y de ocio y tiempo libre.



#### 4.2. RECOMENDACIONES EN ACOGIMIENTO FAMILIAR

1. **Se revisarán los casos que estaban siendo atendidos en acogimiento familiar para verificar que están correctamente atendidos** en sus domicilios y si precisan algún tipo de apoyo externo. A estos efectos se debe movilizar, si se precisa, al personal de los servicios sociales de atención primaria.
2. **Se aconseja poner en funcionamiento, con carácter de urgencia, nuevos servicios de seguimiento a distancia para las familias acogedoras**, con la máxima celeridad, si es posible excepcionando los procedimientos habituales de contratación, o de resolución administrativa.
3. **Se recomienda especialmente la revisión de casos en espera de acogimiento familiar/residencial mediante llamada telefónica**, para la articulación, en su caso, de altas en servicio conforme a los procedimientos de urgencia citados.
4. Ante una eventual ampliación de la duración de la situación de estado de alarma, **se debe atender muy especialmente a los efectos del aislamiento social prolongado en las personas menores de edad más vulnerables**, así como a la posibilidad de que, en algún caso, pueda quedar la persona de edad en situación de desamparo por el ingreso hospitalario de uno o ambos acogedores.
5. **Se apoyará a las familias acogedoras** con todos los medios posibles (incluidos conexión a internet vía wifi, ordenadores, teléfonos, etc.) **para que los niños y niñas puedan continuar su actividad educativa** con la máxima normalidad, comunicarse con sus amigos, familiares y demás personas de confianza.

#### 4.3. OTRAS RECOMENDACIONES

1. El sistema público de protección a la infancia y a la adolescencia debe **garantizar el acceso al sistema de toda persona menor de edad en situación de riesgo o desamparo** y mantener las vías de análisis y evaluación familiar de los casos en estudio. Mantener los teléfonos de atención a la infancia o en su caso chat, los servicios de prevención y tratamiento del abuso sexual infantil, la atención socioeducativa extraescolar, el acogimiento familiar, el cumplimiento de medidas judiciales y los servicios de postadopción es fundamental para el bienestar de la infancia en riesgo.



2. **Se garantizará el seguimiento, en sus modalidades presenciales, online o telefónico**, valorando cada situación, de forma que se mantenga el contacto y la capacidad de responder de forma temprana ante cualquier sospecha de riesgo, daño, perjuicio o desamparo para la persona menor de edad.
3. Reforzar los canales de coordinación con los servicios sociales de atención primaria para **garantizar el adecuado seguimiento de todos los casos abiertos de familias con personas menores de edad con indicios de riesgo o desprotección**. Igualmente, con los recursos de atención a mujeres víctimas de violencia de género en los casos que tengan hijos a su cargo.
4. Se garantizará que todos las personas menores de edad atendidas por el sistema de protección a la infancia y adolescencia, incluidos también aquellos que puedan ser detectados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el actual estado de alarma (situación de calle, niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en traslados, fugas de centros de protección) reciban, además de los recursos de acogida necesarios, **la información suficiente, en una lengua que comprendan, sobre la emergencia sanitaria a través de los profesionales oportunos (mediadores y educadores de calle)**.
5. Considerando los riesgos implícitos en los procesos de emancipación que tienen lugar cuando se cumple la mayoría de edad, y que se multiplican en la actual situación de emergencia **se prorrogará la estancia de los jóvenes tutelados que alcancen la mayoría de edad, siempre y cuando voluntariamente decidan continuar**, hasta que finalice este período de emergencia y/o se ampliará **el número de plazas en los dispositivos residenciales de los Programas de Autonomía** o Transición a la Vida Adulta para los jóvenes susceptibles de incorporarse al programa.
6. **Se valorará, junto con Fiscalía de Extranjería y las autoridades públicas que correspondan, la situación de las personas supuestamente menores de edad**, bajo la guarda de las Comunidades Autónomas y que, por estar inmersos en un procedimiento de determinación de la edad, pueden ser decretados mayores de edad durante este periodo, de forma que se garantice la atención habitacional en el ámbito correspondiente.



7. Ante el cierre de los **Puntos de Encuentro Familiar** (en adelante PEF), cuando haya un régimen de visitas para cuya entrega y recogida se haya designado el PEF, promover alguna alternativa para facilitar estas entregas de forma segura y garantizar que los menores están en un lugar seguro. Suspender las visitas supervisadas a través de los profesionales de los PEF durante la duración de la alerta.
8. **Acordar salidas para los menores con necesidades especiales, como trastornos de conducta y autismo**, de acuerdo con el contenido de la Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria.
9. **Considerar los riesgos de desprotección de los niños y niñas cuyos progenitores estén contagiados por el virus y no puedan atenderlos por sí mismos ni desde su familia extensa** o personas allegadas, adoptar las medidas oportunas procurando que no impliquen la salida del niño o niña de su contexto habitual y, en último caso, acordar guardas voluntarias atendiendo al artículo 172.bis del Código Civil establece la situación de guarda voluntaria “por circunstancias graves y transitorias debidamente acreditadas”.

31 de marzo de 2020



## ANEXO

Para garantizar la protección de la salud de los profesionales que prestan los servicios de atención a los menores de edad en situación de guarda o tutela por las Administraciones Públicas, deberán seguirse los critérios de actuación establecidos por el Ministerio de Sanidad, entre los que destacan:

- La Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19;  
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/24/pdfs/BOE-A-2020-4010.pdf>
- la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19;  
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/21/pdfs/BOE-A-2020-3951.pdf>
- Recomendaciones a residencias de mayores y centros sociosanitarios para el COVID-192
- Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al nuevo Coronavirus (SARS-COV-2)

O cualesquiera otras que puedan ser emitidas sucesivamente por el Ministerio de Sanidad.

[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Centros\\_sociosanitarios.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Centros_sociosanitarios.pdf)

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRL COVID-19.pdf>

Así mismo, **se destacan los siguientes documentos técnicos aprobados por Comisión Delegada de Servicios Sociales** (2-10-2020):

Criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento familiar:

[https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/Documentos\\_Tecnicos/PDF\\_DOCS\\_TCOS/Criterios\\_de\\_cobertura\\_calidad\\_y\\_accesibilidad\\_en\\_acogimiento\\_familiar.pdf](https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/Documentos_Tecnicos/PDF_DOCS_TCOS/Criterios_de_cobertura_calidad_y_accesibilidad_en_acogimiento_familiar.pdf)

Criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento residencial:

[https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/Documentos\\_Tecnicos/PDF\\_DOCS\\_TCOS/Criterios\\_de\\_cobertura\\_calidad\\_y\\_accesibilidad\\_en\\_acogimiento\\_residencial.pdf](https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/Documentos_Tecnicos/PDF_DOCS_TCOS/Criterios_de_cobertura_calidad_y_accesibilidad_en_acogimiento_residencial.pdf)